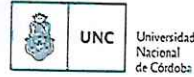




FCM
Facultad de
Ciencias Médicas



UNC
Universidad
Nacional
de Córdoba

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

Conste por el presente Convenio de cooperación Interinstitucional que celebran, por una parte, el Prof. Dr. ROGELIO DANIEL PIZZI identificado con documento nacional de identidad N° 24.615.343 quien, en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y Prorrector de Cooperación Interuniversitaria de la LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓROBA, autorizado por Ordenanza del Honorable Consejo Superior Nro. 06/2012 con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina 2do. Piso, Ciudad Universitaria, distrito, provincia y departamento de Córdoba, quien en lo sucesivo se denominará LA FCM-UNC de una parte, y por otra la Dra. FELÍCITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ, identificada con DNI N° 17935597, quien obra en calidad de Rectora y Representante legal de la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO, con domicilio en la Av. América Sur N° 3145, de la Urbanización Monserrate, distrito y provincia de Trujillo, Región de La Libertad, Perú; Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 24879 y N° 25168, emitida por el Congreso de la República de Perú, reconocida mediante Resolución N° 024-2020-AU-UPAO, y facultada para suscribir convenios de acuerdo al poder inscrito en la partida electrónica N° 03144435 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, quien en adelante se denominará la UPAO, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) Que ambas entidades consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo científico y tecnológico, procurando una aplicación práctica del conocimiento en provecho de la sociedad.
- 2) Que ambas instituciones desean la suscripción de un *convenio marco de cooperación* que instrumente y regule sus relaciones mediante la eventual suscripción de *convenios específicos* que permitan la realización conjunta de programas, proyectos y eventos académicos, científicos y tecnológicos en las diferentes áreas de interés común.
- 3) Que la cooperación y coordinación son beneficiosas para las dos instituciones, ya que la integración de recursos genera mayor calidad, cobertura, eficiencia y reducen los costos en el cumplimiento de los objetivos comunes.
- 4) Por esto, ambas partes acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto de este convenio consiste en regular la cooperación entre la FCM-UNC y la UPAO, en los campos científicos, culturales y sociales, para permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas académicos y extensión, realización de eventos académicos en áreas de interés.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES Y PROYECTOS: El propósito de este convenio es realizar actividades y proyectos en forma conjunta en todo tipo de asuntos que resulten de interés para las instituciones que representan. Entre estas actividades, de forma enunciativa pero no limitada, pueden mencionarse las siguientes:

- 1) Desarrollo de proyectos de investigación conjunta.
- 2) Organización de eventos académicos.
- 3) Promoción de la cultura.
- 4) Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés, así como las publicaciones conjuntas.
- 5) Promover la movilidad académica de docentes y estudiantes.



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas



- 6) Promover actividades de responsabilidad social universitaria.
- 7) Otras colaboraciones de mutuo interés.

CLÁUSULA TERCERA - DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: La implantación de cada actividad prevista en el objeto, del cual es prohibida cualquier alteración, será establecida en Convenios Específicos, que integrarán este Acuerdo mediante la firma de los representantes legales de las Partes y estarán en vigor dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS CONJUNTOS: Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen así:

- a) Presentar programas y desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica o educativa en aquellos temas de interés.
- b) Organizar seminarios, conferencias, simposios, encuentros, y otros eventos en materia académica, cultural, o deportiva de interés para ambas partes.
- c) Promover las publicaciones conjuntas que resulten de las actividades académicas y los proyectos de investigación ejecutados a través del presente convenio.
- d) Formular proyectos específicos de interés común, con el apoyo financiero de recursos de cooperación nacional e internacional.
- f) Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes, y las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.



CLÁUSULA QUINTA - COMITÉ COORDINADOR: Con el fin de hacer seguimiento al convenio se conformará un comité coordinador integrado por los representantes de relaciones internacionales o interinstitucionales de cada institución y un docente o funcionario con competencia técnica en el área en que se desarrollarán las actividades específicas.

Las funciones del Comité Coordinador a desarrollar en el cumplimiento del presente convenio marco de cooperación académica serán las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar las actividades a desarrollarse en el marco del presente convenio
- b) Establecer la metodología y las técnicas que se utilizarán en la ejecución de los convenios específicos
- c) Preparar los términos generales de los convenios específicos
- d) Realizar evaluaciones periódicas del desarrollo del convenio marco
- e) Informar sobre anomalías que afecten el desarrollo del convenio en forma oportuna.

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, sin embargo, las partes podrán prorrogarlo o terminarlo de común acuerdo previa evaluación sobre el resultado del mismo dentro de los (30) treinta días previos a su terminación.

PARÁGRAFO: El convenio debe estar vigente hasta la ejecución de los convenios específicos celebrados para la ejecución de las actividades y/o proyectos que de este se deriven.



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas



Universidad
Nacional
de Córdoba

CLÁUSULA SÉPTIMA - FINANCIAMIENTO: El presente Convenio de Cooperación no tiene valor pecuniario, considerando que es de simple cooperación académica y no causa erogación alguna para las partes. No obstante, respecto a los convenios específicos derivados para cada uno de los proyectos y estudios aprobados, las partes tienen libertad de decidir según el caso concreto sobre la disposición de las asignaciones presupuestales.

CLÁUSULA OCTAVA – REGLAS DEL CONVENIO: El presente convenio no origina una nueva persona jurídica y está regido esencialmente por las siguientes reglas:

- a) Cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad.
- b) Los bienes de cualquier naturaleza con los cuales contribuya cada una de las partes a la ejecución del convenio, continuarán siendo de su propiedad.
- c) Los recursos o productos que se generen en el desarrollo del convenio, se distribuirán entre las partes en la forma en que se señale en cada convenio específico.

CLÁUSULA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones:

- 1) Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de los compromisos pactados y que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra por escrito
- 2) Por mutuo acuerdo entre las partes y por escrito
- 3) Vencimiento de término de ejecución
- 4) Imposibilidad, inoperancia o ineficiencia para desarrollar el objeto del convenio
- 5) Por desaparición, liquidación, disolución de una de las instituciones aliadas
- 6) las demás causales que prevea la Ley relativas a este tipo de convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El plazo de ejecución del Convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución
- 2) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes.

PARAGRAFO: En este evento las partes suscribirán un Acta de suspensión del Convenio como también Acta de reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – TERMINACIÓN ANTICIPADA:

“LAS PARTES” podrán de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada el presente Convenio, cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a actualizar este supuesto, se deberá dar aviso por escrito a la contraparte con 90 (noventa) días hábiles de anticipación, para formalizar el correspondiente Convenio de Terminación.

En este caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas con la celebración de los Convenios Específicos de Colaboración, salvo pacto en contrario.



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIVIDAD: En todos los casos las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas administrativas y académicas, y asumirán particularmente sus responsabilidades, pudiendo pactar objetos similares con otras Instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PRINCIPIOS: la FCM-UNC y la UPAO actuarán en todo momento de acuerdo de buena fe y con eficacia para que los resultados de la cooperación sean exitosos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes manifiestan que el presente convenio se basa en la buena fe y que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdo las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión serán los Representantes Legales de cada Entidad quienes resolverán los conflictos que se susciten. En todo caso se buscarán soluciones ágiles y directas, se acudirá preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa, tales como la Conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción, previa a las autorizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CESIÓN: El presente convenio no podrá cederse en todo ni en parte, por la FCM-UNC sin la autorización previa y escrita de la UPAO y viceversa, condición extendida para los convenios o contratos específicos que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran con la firma del presente convenio que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RELACIÓN LABORAL: Ninguna de las partes o personas que participen en la ejecución del presente convenio podrá alegar de la otra relación laboral alguna.

Las partes acuerdan que durante el desarrollo del presente convenio no se generará relación de subordinación o dependencia alguna entre ellas, tampoco obligación financiera por parte de las instituciones que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SITUACIONES NO PREVISTAS: Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de la y la UPAO, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente Convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN: Las partes suscriptoras del presente convenio son las únicas titulares de los derechos de autor. Los resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados durante la vigencia del convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas



Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- RELACIÓN DE DOCUMENTOS: Ambas partes reconocen como parte integral del presente convenio, los siguientes documentos:

- 1) Los planes operativos de trabajo para la realización de los convenios específicos, debidamente aprobados por el Comité Coordinador
- 2) Cronograma de Actividades
- 3) Los documentos que se deriven del cumplimiento de las actividades contractuales del presente convenio
- 4) La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del presente convenio
- 5) Los Convenios y/o Contratos Específicos que se firmen en cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA—MODIFICACIONES: Durante la vigencia del presente convenio las partes podrán modificar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas mediante adenda, previa comunicación escrita y firmada, los cuales formarán parte integral del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este convenio es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados, estudiantes, docentes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO: Las partes dejan expresa constancia que su domicilio es aquel mencionado en la introducción del presente convenio, a donde válidamente se le hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiera lugar.

Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra con una anticipación no menor de 30 días calendario.



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas



Universidad
Nacional
de Córdoba

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - TOTAL ENTENDIMIENTO: Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma:

En señal de conformidad de su contenido, los representantes autorizados de las partes, ejecutan y suscriben digitalmente en la fecha indicada líneas abajo.

POR LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO ORREGO

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA





DRA. FELÍCITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ
RECTORA

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO ORREGO

LUGAR: Ciudad de El Alto

FECHA: ___/___/___

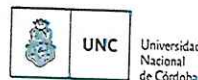

PROF. DR. ROGELIO DANIEL PIZZI
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
PRORRECTOR DE COOPERACIÓN INTERUNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

LUGAR: Ciudad de Córdoba

FECHA: ___/___/___



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas



CONVENIO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

Conste por el presente Convenio de Modalidad Académica de Estudiantes y Docentes que celebran, por una parte, el Prof. Dr. ROGELIO DANIEL PIZZI identificado con documento nacional de identidad N° 24.615.343 quien, en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y Prorrector de Cooperación Interuniversitaria de la LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓROBA, autorizado por Ordenanza del Honorable Consejo Superior Nro. 06/2012 con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina 2do. Piso, Ciudad Universitaria, distrito, provincia y departamento de Córdoba, quien en lo sucesivo se denominará LA FCM-UNC de una parte, y por otra la Dra. FELÍCITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ, identificada con DNI N° 17935597, quien obra en calidad de Rectora y Representante legal de la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO, con domicilio en la Av. América Sur N° 3145, de la Urbanización Monserrate, distrito y provincia de Trujillo, Región de La Libertad, Perú; Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 24879 y N° 25168, emitida por el Congreso de la República de Perú, reconocida mediante Resolución N° 024-2020-AU-UPAO, y facultada para suscribir convenios de acuerdo al poder inscrito en la partida electrónica N° 03144435 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, quien en adelante se denominará la UPAO, acuerdan celebrar el presente Convenio de Modalidad Académica de Estudiantes y Docentes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la movilidad académica de estudiantes (pregrado y postgrado) y de personal docente de la FCM-UNC y de la UPAO.

PARAGRAFO. Se entiende por institución de origen aquella en la cual el estudiante está realizando sus estudios o el docente está vinculado laboralmente, y por institución de destino a la institución que recibe al estudiante o al docente.

I - MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSTGRADO

CLÁUSULA SEGUNDA: CONCEPTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Se entiende como movilidad estudiantil el medio que permite a un estudiante de educación superior participar en algún tipo de actividad académica o estudiantil en una institución diferente a la suya, manteniendo su condición de estudiante regular en su institución de origen. Dado su distintivo académico, este mecanismo brinda al estudiante la oportunidad de integrarse a una comunidad nacional y convivir en una atmósfera multicultural.

CLÁUSULA TERCERA: CATEGORÍAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

- **Semestre académico:** Permite a los estudiantes de la institución de origen realizar uno o dos semestres de su carrera en la institución de destino, lo que implica la homologación y reconocimiento de las asignaturas cursadas. No implica reciprocidad. En lo posible será

reciproco, es decir, que por un estudiante de la institución de origen participará un estudiante de la institución de destino.

- **Práctica:** Actividad que facilita la inserción del estudiante de la institución de origen en la institución de destino, o instituciones, o empresas vinculadas a la institución de destino, con el fin de realizar un periodo de prácticas ligado a la formación teórica. La práctica tiene un valor académico y forma parte del currículo que el estudiante debe cumplir en la institución de origen.
- **Pasantía:** Estancia que complementa la formación académica del estudiante de la institución de origen en la institución de destino, o instituciones, o empresas vinculadas a la institución de destino, generalmente bajo la supervisión de dos tutores. Se busca obtener un entrenamiento específico o la actualización del conocimiento en un área muy puntual. La pasantía tiene un reconocimiento académico en la institución de origen.

CLÁUSULA CUARTA: CALENDARIO ACADÉMICO.

La movilidad de estudiantes a través del presente convenio se ajustará al calendario académico de cada institución y podrá tener una duración de un semestre o un año académico completo, o de mayor o menor duración cuando la categoría de la movilidad estudiantil así lo requiera, previo acuerdo entre ambas instituciones.

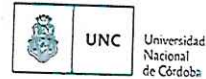
Las instituciones acuerdan la movilidad de máximo 4 estudiantes por cada programa durante un año académico a través del presente convenio en los estudios de pregrado y postgrado. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse de común acuerdo al siguiente año académico.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

- **Número de estudiantes por año académico:** Las instituciones acuerdan la movilidad de máximo 4 estudiantes por cada programa por año académico a través del presente convenio en los estudios de pregrado y postgrado. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse de común acuerdo al siguiente año académico.
- **Aval Académico y documentos para la admisión:** Los estudiantes que postulen la institución de origen, para realizar movilidad académica a través del presente convenio, deben tener los avales académicos previos como garantía para el reconocimiento y homologación en el plan de estudios de las asignaturas o actividades académicas a realizar en la institución de destino. La institución de origen remitirá los documentos de los estudiantes de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la institución de destino para fines de información y aceptación de estudiantes.
- **Costos de matrícula y derechos de enseñanza:** Los estudiantes que participen en la movilidad académica en virtud del presente convenio pagarán los costos de matrícula y derechos de enseñanza en la institución de origen. La institución de destino no cobrará ningún valor por estos conceptos.
- **Costos Adicionales y/o gastos para los estudiantes:** Las instituciones acuerdan que los estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio, serán responsables por todos los costos y/o gastos adicionales de la movilidad, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y pólizas de seguro médico, salvo en los casos de programas de apoyo institucional para la movilidad académica de estudiantes.



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas



UNC
Universidad
Nacional
de Córdoba

- Inducción y acompañamiento a estudiantes: Las instituciones que intervienen en el presente convenio de movilidad se comprometen como institución de destino, a realizar una inducción y acompañamiento académico a los estudiantes, así como a proveer servicios de consejería durante la estadía de los estudiantes.
- Reporte de calificaciones y actividades: La institución de destino debe reportar las calificaciones y actividades realizadas por los estudiantes de la institución de origen, a través de un informe dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la finalización del período académico, el informe debe tener las calificaciones obtenidas por cada estudiante, así como un reporte de las actividades realizadas por el estudiante e información relacionada con su experiencia de movilidad académica.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA ESTUDIANTES.

Los estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la institución de destino contemple para sus propios estudiantes, cuando los estudiantes son admitidos y recibidos deben acogerse a los reglamentos universitarios de la institución de destino, los estudiantes de la institución de origen podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la institución de destino deberá informar de inmediato a institución de origen. La institución de destino informará a cada estudiante admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

II - MOVILIDAD DE DOCENTES

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONCEPTO DE LA MOVILIDAD DOCENTE.

Se entiende como movilidad docente el medio que permite al personal docente de una Institución de Educación Superior participar en algún tipo de actividad académica en una institución diferente a la suya, permaneciendo vinculado a la institución de origen. Dado su distintivo académico, este mecanismo brinda al docente la oportunidad de integrarse a una comunidad académica nacional, favoreciendo el intercambio de saberes con otras universidades y fomentar el intercambio de competencias y experiencias sobre métodos pedagógicos.

CLÁUSULA OCTAVA: CATEGORÍAS DE MOVILIDAD DOCENTE.

- Curso corto: El docente busca obtener un entrenamiento específico o la actualización de sus conocimientos en un área muy puntual, dentro de los cursos cortos se incluyen los cursos de verano o de educación continua. En general, son cursos que abordan una temática específica. Se consideran como cursos cortos aquellos cuya duración oscila entre 1 (una) semana y tres (3) meses.
- Estancia de investigación: Permanencia de docentes y/o investigadores durante un tiempo determinado en la institución de destino para realizar actividades de investigación; tiempo durante el cual mantiene una relación laboral con la institución de origen. Dentro de esta categoría también se pueden incluir estancias en empresas e instituciones vinculadas con la institución de destino para estancias de investigación efectuadas durante años sabáticos; el docente mantiene su vínculo laboral con la institución de origen.
- Profesor visitante: Docente vinculado a actividades de enseñanza universitaria en la institución de destino, tales como seminarios, conferencias, cátedras o asesorías, por un periodo de tiempo determinado, en el cual mantiene una relación laboral con la institución de origen.

9

CLÁUSULA NOVENA: PERIODOS DE LAS CATEGORÍAS DE MOVILIDAD DOCENTE.

Las instituciones de común acuerdo determinarán los periodos para realizar la movilidad docente acorde a las diferentes categorías, teniendo en cuenta el calendario académico de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISOS PARA LA MOVILIDAD DOCENTE.

- **Número de docentes por año académico:** Ambas instituciones acuerdan la cantidad de docentes a movilizar anualmente, a través de la oferta de plazas en el marco de proyectos, investigaciones, programas académicos, programas de formación docente y otras actividades que beneficien a las partes en el marco de la cooperación académica. Las instituciones revisarán anualmente el número de docentes enviados y recibidos tratando de mantener un balance numérico anual.
- **Tramites Académicos en la Institución de origen:** Los docentes que apliquen a la movilidad académica del presente convenio, deberán realizar los trámites previstos acorde a la normatividad de la institución de origen, para la respectiva autorización de la ausencia de las labores académicas durante el periodo de tiempo que dure su estancia de movilidad académica en la institución de destino.
- **Apoyo económico a la movilidad docente:** Las instituciones acuerdan que el personal docente que participe en el presente convenio de movilidad mantendrá su relación laboral con la institución de origen y esta será la responsable de pagar el sueldo a los docentes durante su estadía académica en la institución de destino, a través de comisiones remuneradas acorde a su normatividad. Las instituciones en la medida de sus disponibilidades presupuestales acorde a su normatividad interna podrán apoyar al personal docente con recursos para cubrir parte de los costos y/o gastos de transporte, hospedaje y alimentación, en el marco de la equidad y reciprocidad académica.
- **Costos y/o gastos adicionales para los docentes:** Los docentes que participen en el presente programa de movilidad serán responsables de todos los costos y/o gastos de su viaje académico que no sean cubiertos de acuerdo a la normatividad interna de apoyo económico a la movilidad docente de cada institución.
- **Inducción y acompañamiento a docentes:** Las instituciones que intervienen en el presente convenio de movilidad se comprometen como institución de destino, a realizar una inducción y acompañamiento a los docentes durante su estadía académica.
- **Constancia y reporte de actividades:** La institución de destino otorgará al concluir la estancia académica de los docentes una constancia de las actividades docentes realizadas, dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la finalización de movilidad académica.

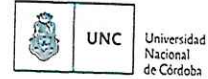


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA DOCENTES.

Los docentes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la institución de destino contemple para sus propios docentes, cuando los docentes son admitidos y recibidos en calidad de docentes deben acogerse a los reglamentos universitarios de la institución de destino, los docentes de la institución de origen podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la institución de destino deberá informar de inmediato a institución



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas



de origen. La institución de destino informará a cada docente admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

III - DISPOSICIONES COMUNES

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECURSOS PRESUPUESTALES.

El presente convenio no compromete recursos presupuestales para las instituciones que intervienen, está concebido como una herramienta para fomentar la movilidad académica de estudiantes y docentes, acorde a la normatividad de apoyo económico a la movilidad académica de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS.

La UPAO no incluye en el presente convenio los programas académicos de extensión ofrecidos por: Centro de Idiomas, Instituto de Competencias y Destrezas Médicas y Centro de Emprendimiento e Innovación, salvo algún programa académico ofrecido en las categorías que tengan convenios complementarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La información, productos académicos y/o científicos y las tecnologías generadas que se obtengan en el marco del desarrollo del presente convenio, así como los informes y monografías que se elaboren en desarrollo de las categorías de movilidad para estudiantes y docentes, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de los autores y de las dos instituciones.

De común acuerdo se establece que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos y productos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la legislación que regula esta materia en los dos países que intervienen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La coordinación y supervisión del presente convenio estará a cargo de los directores de las oficinas de relaciones internacionales o interinstitucionales de las dos instituciones. Los compromisos de la coordinación y supervisión del convenio son:

- Establecer los cronogramas, procedimientos y formatos para el proceso de movilidad académica de estudiantes y docentes.
- Coordinar la inducción y acompañamiento a los estudiantes y docentes.
- Reportar las calificaciones de los estudiantes y los informes de los docentes.
- Realizar las comunicaciones oficiales necesarias para el buen funcionamiento del presente convenio, así como otras actividades que se deriven del proceso de la movilidad académica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, sin embargo, las partes podrán prorrogarlo o terminarlo de común acuerdo previa evaluación sobre el resultado del mismo dentro de los (30) treinta días previos a su terminación.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones:

1. Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de los compromisos pactados y que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra por escrito
2. Por mutuo acuerdo entre las partes y por escrito
3. Vencimiento de término de ejecución
4. Imposibilidad para desarrollar el objeto del convenio
5. las demás causales que prevea la Ley relativas a este tipo de convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.

Ninguna de las partes o personas que participen en la ejecución del presente convenio podrá allegar de la otra relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.

En todos los casos las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas administrativas y académicas, y asumirán particularmente sus responsabilidades, pudiendo pactar objetos similares con otras Instituciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ARREGLO DIRECTO.

En el evento en que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión del presente convenio, buscarán mecanismos de arreglo, tales como la negociación directa, o la conciliación. Para este efecto las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, dicho termino podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo y por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA: CESIÓN.

El presente convenio no podrá cederse en todo ni en parte, por la FCM – UNC, sin la autorización previa y escrita de la UPAO y viceversa, condición extendida para los convenios o contratos que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE LAS PARTES.

En caso de que alguno de los participantes en las diferentes categorías de movilidad (estudiantes o docentes) incurriera en cualquier acto que viole o incumpla tanto el reglamento interno de cada institución, así como las leyes vigentes en cada país y/o región, las instituciones no asumirán responsabilidad civil, jurídica o penal alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas



UNC
Universidad
Nacional
de Córdoba

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN.

Las Instituciones firmantes se comprometen a incluir en sus páginas web oficiales, enlaces directos (links) al portal Web de la otra parte del acuerdo, así como los datos de contacto del responsable de la gestión y el documento del acuerdo disponible para descarga en formato pdf.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de la FCM-UNC y la UPAO, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente Convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.

La UPAO deberá mantener indemne y defender a la FCM-UNC de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la UPAO o sus dependientes en el desarrollo del Convenio. Del igual modo, la FCM-UNC deberá mantener indemne y defender a la UPAO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia de este convenio es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados, estudiantes, docentes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

1. La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del presente convenio.
2. Los expedientes de los estudiantes y docentes que se deriven en desarrollo del presente convenio.

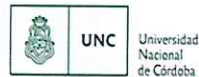
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente Convenio queda perfeccionado e inicia su ejecución con la firma de las partes.





FCM
Facultad de
Ciencias Médicas



Universidad
Nacional
de Córdoba

CLAÚSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las partes dejan expresa constancia que su domicilio es aquel mencionado en la introducción del presente convenio, a donde válidamente se le hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiera lugar.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: TOTAL ENTENDIMIENTO.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma.

En señal de conformidad de su contenido, los representantes autorizados de las partes, ejecutan y suscriben digitalmente en la fecha indicada líneas abajo.

POR LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



[Handwritten Signature]
DRA. FELICITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ

RECTORA

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

LUGAR: Ciudad de El Alto

FECHA: ___/___/___



PROF. DR. ROGELIO DANIEL PIZZI
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

PRORRECTOR DE COOPERACIÓN INTERUNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

LUGAR: Ciudad de Córdoba

FECHA: ___/___/___